

RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH No. 1268/2011

La Paz, 30 de Agosto de 2011

VISTOS

La nota CITE DT/RSS/Nº 190/2011 presentado por el Ing. Roberto Siles en su calidad de Director Técnico de EMTAGAS Empresa Tarijeña del GAS, solicitando **autorización para la construcción de la Red de Distribución de Gas Natural por Redes la Grampa Yacuiba del departamento de Tarija**, el Reglamento de Diseño, Construcción, Operación de Redes de Gas Natural e Instalaciones Internas aprobado por el Decreto Supremo Nº 28291 de fecha 11 de agosto de 2011, en adelante el REGLAMENTO, y;

CONSIDERANDO

Que, conforme dispone el inciso c) del artículo 10 de la Ley No. 1600 de 28 de octubre de 1994, es atribución de la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de ésta ley, de las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes.

Que, el inciso b) del artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos No. 3058 de 17 de mayo de 2005, establece que es atribución del Ente Regulador otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que, mediante Decreto Supremo No. 28173 de 19 de mayo de 2005, se autorizó a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, aplicar transitoriamente, entre otros, el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, aprobado mediante Decreto Supremo No. 27956 de 22 de diciembre 2004.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 20 del **REGLAMENTO** establece que la Agencia Nacional de Hidrocarburos, autorizará o rechazará la construcción y ampliación de Redes de Gas Natural cumpliendo los presupuestos técnicos exigidos para tal efecto.

Que, en este sentido, el Informe Técnico DRC 1946/2011 de fecha 19 de agosto de 2011 en sus conclusiones señala que EMTAGAS cumplió con los aspectos reglamentarios para la aprobación del Proyecto de construcción o ampliación de Redes de Distribución, por lo que se recomienda autorizar la Construcción de

RED SECUNDARIA DEL PROYECTO DENOMINADO RED DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL POR REDES LA GRAMPA – YACUIBA DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA.

Que, en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determino la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 06 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en uso de las facultades y atribuciones que le reconocen la Ley No. 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley No. 3058 de 17 de mayo de 2005, el Reglamento de Diseño, Construcción, Operación de Redes de Gas Natural e Instalaciones Internas aprobado por el Decreto Supremo Nº 28291 de fecha 11 de agosto de 2011,

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el Proyecto: **de la Red Secundaria de Distribución de Gas Natural por Redes la Grampa-Yacuiba del departamento de Tarija.**, según el

proyecto presentado y la normativa técnica vigente que debe ser cumplida durante el proceso de construcción de las ampliaciones indicadas, por la **Empresa Tarijeña del Gas EMTAGAS**.

SEGUNDO.- Autorizar al Ing. Roberto Siles en su calidad de Director Técnico de EMTAGAS Empresa Tarijeña del GAS, **autorización para la construcción del Proyecto de la Red Secundaria de Distribución de Gas Natural por Redes la Grampa-Yacuiba del departamento de Tarija**.

TERCERO.- Acorde con lo dispuesto por el Art. 20 letra i) del Reglamento la Empresa EMTAGAS, antes de iniciar las obras, deberá presentar: **1) Autorización del Gobierno Municipal correspondiente, para la ejecución de la obra; 2) Declaración de la fecha de inicio de la obra; 3) Nombre del responsable Técnico de la obra, que deberá ser el interlocutor válido ante la Agencia Nacional de Hidrocarburos durante la ejecución y 4) Nombre de la Instaladora que estará a cargo de la ejecución de la obra**, presenta dicha documentación, encontrándose en orden se autorizará el inicio de la obra.

CUARTO.- La Agencia Nacional de Hidrocarburos mediante su Dirección de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas Natural por Redes, una vez autorizada el inicio de la obra, realizara inspecciones periódicas en coordinación con la Empresa Distribuidora, con el fin de verificar el avance de la obra así como el cumplimiento de los procedimientos y normas correspondientes

QUINTO.- EMTAGAS Empresa Tarijeña del GAS, queda obligada a que el proyecto **de la Red Secundaria de Distribución de Gas Natural por Redes la Grampa-Yacuiba del departamento de Tarija** cumplan con las normas técnicas, de seguridad y de medio ambiente, establecidas en el Reglamento y demás normas concernientes.

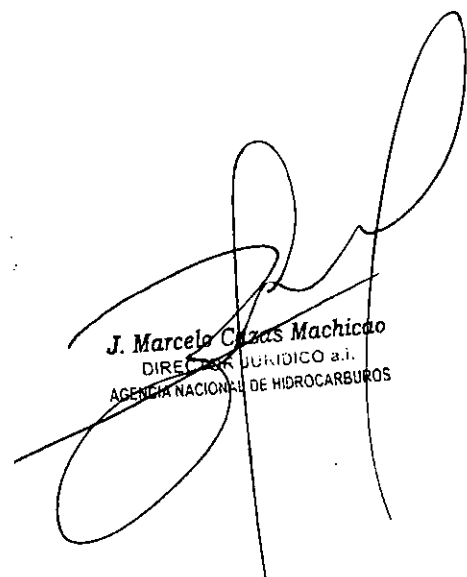
SEXTO.- EMTAGAS Empresa Tarijeña del GAS, tendrá un plazo de 1 año, para la iniciación de la obra, del proyecto **de la Red Secundaria de Distribución de Gas Natural por Redes la Grampa-Yacuiba del departamento de Tarija**, computables desde el día siguiente de su declaración de la fecha de inicio de la obra, que determina el Art. 20 letra 1) numeral 2) del reglamento, pasados los cuales caducara automáticamente la autorización para la construcción solicita por la empresa, acorde con lo dispuesto por el Art. 100 letra a) de La Ley 3058, salvo imposibilidad sobrevenida, por el cual el plazo quedara suspendido.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Es conforme:



Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



J. Marcelo Casas Machicao
DIRECTOR JURIDICO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS